

García de la Ballista, terreno y quarto Abuelo de los Pretendientes  
 y que estos con sus Padres y Abuelos no consta hayan pechado en  
 cartas penales ni condesfileo. De pareciere le comprehende la Ley del  
 Señor Rey D. Enrique, Auto acordado y Provision de la Real  
 de Disfonda de la R. Chancilleria de Granada del año pasado  
 mill setecientos y treinta; Que no se haga dilixencia ni novedad  
 alguna con estos Interesados, e Difos del D. Joseph, y se les guar-  
 den los Privilegios que en las circunstancias en que se hallan  
 les corresponde segun su clase; Teniendo a las Armas por el Apelli-  
 do de Garcia, como lo expresa D. Ramon Lazo y Ortega Chanciller  
 de la R. y Armas de Al. (que Dios guarde) y que se copie en todos  
 los referidos Papeles en el Libro de Cartas Reales devolviendo los  
 originales a las partes, sin perjuicio del Real Patrimonio, asi  
 en el Juicio de posesion, como en el de propiedad; Con lo demas  
 que contiene dho dictamen ael que se adhiere D. Antonino Fer-  
 nandez Costa un Compañero, mediante las razones que manifi-  
 fiere; Y se hizo presente el Informe de la R. D. Luis  
 Menchison D. Antonio Rocamora R. y D. Bartho-  
 lome Arellan Jurado, Comisarios nombrados para ello;  
 en que expresan se conforman con los referidos dictamenes  
 respecto a los motivos y fundamentos en que apoyan, y que  
 puede acordar esta Ciudad segun se adho Interesados la  
 expresiones que les corresponde; Y habiendolo oido, tratado y  
 conferido; Desde luego se conformo en todo y por todo, con lo

VENTA  
 DE  
 LA  
 REAL  
 DE

